

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.399 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 27 DE AGOSTO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant;

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher;  
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;  
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;  
Revisor General, don Pablo Moraga Donoso;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1399-01-810827 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 358.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

En relación con las reconsideraciones de sanciones, el señor Tortello informó que la proposición de dejar sin efecto la multa de US\$ 49.390.-, aplicada anteriormente a [REDACTED], se basa en que el incumplimiento de esta firma se debe a la paralización de las compras de madera por parte de los emiratos árabes, además de que en los mercados alternativos para el pino chileno no sólo bajaron los precios sino que no hay demanda.

Referente a la proposición de dejar sin efecto multa por US\$ 26.635.-, aplicada anteriormente a [REDACTED], señaló que, a raíz de la baja de los precios internacionales de melones y cebollas y al hecho de que la mercadería llegó a destino en malas condiciones, los retornos no alcanzaron a cubrir la totalidad de los financiamientos, debiendo el exportador cancelar éstos en moneda nacional.

h0.

En cuanto a las proposiciones de dejar sin efecto querellas iniciadas en contra de [REDACTED] y [REDACTED] por no retorno de US\$ 39.172,30 y US\$ 6.209,19, respectivamente, indicó que se basan en el hecho de que ambos exportadores demostraron el retorno total de las divisas. Agregó que también se propone rebajar de US\$ 114.983,97 a US\$ 33.583,97, la querella iniciada en contra de [REDACTED] en atención a que se comprobaron retornos por US\$ 81.400.-

Sobre las infracciones a las normas de cambios internacionales por compra de divisas en exceso a lo autorizado, el señor Tortello informó que se han detectado una serie de problemas que entorpecen la labor de la Comisión Fiscalizadora, como por ejemplo, los nombres que figuran en las planillas de compra muchas veces no corresponden a la identificación de la persona citada en ella, como tampoco, a su firma. Hizo presente que el hecho de no exigir la Cédula de Identidad permite estas falsificaciones.

A objeto de buscar una solución al respecto, se han iniciado conversaciones con la Revisoría General del Banco, de cuyo resultado se informará en su oportunidad.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

| <u>Firma</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--------------|-----------------|-------------------|
| [REDACTED]   | 9111            | 2.453.-           |
|              | 9112            | 12.293.-          |
|              | 9113            | 5.487.-           |

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 3-1951 por US\$ 2.824.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada en el Informe N° 007.119.

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

90.

| <u>Firmas</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$<br/>sin efecto</u> |
|---------------|-----------------|----------------------------------|
|               | 8689            | 26.635.-                         |
|               | 8889            | 11.453.-                         |
|               | 8966            | 11.897.-                         |
|               | 8970            | 49.390.-                         |
|               | 9042            | 6.167.-                          |

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 9021 por US\$ 1.530.- que le fuera aplicada anteriormente a don [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la amonestación que fuera impuesta al [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

7° Rebajar a US\$ 954.- la multa N° 8965 por US\$ 2.970.-, que fuera aplicada anteriormente a [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

8° Reemplazar por amonestación, la multa N° 9010 por US\$ 1.320.-, que fuera aplicada anteriormente a [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

9° Reemplazar por amonestación, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que en cada caso se mencionan:

| <u>Registro y/o<br/>Informe N°</u> | <u>Firma</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$<br/>sin efecto</u> |
|------------------------------------|--------------|-----------------|----------------------------------|
| 01.000188                          | [redacted]   | 8958            | 500.-                            |
| 01.000187                          |              | 8959            | 500.-                            |
| 002645                             |              | 9004            | 500.-                            |

10° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se mencionan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, coberturas e importaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que en cada caso se señalan:

h d.

| Registro y/o<br>Informe N° | Firma | Multa N° | Monto US\$ |
|----------------------------|-------|----------|------------|
| -0-                        |       | 8961     | 7.989.-    |
| 962305/10                  |       | 9000     | 860.-      |
| 38.491                     |       | 9013     | 665.-      |
| 38.492                     |       | 9026     | 665.-      |

11° Rebajar a US\$ 33.583,97 la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 114.983,97, en la operación amparada por varios Registros.

12° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 39.172,30, en la operación amparada por varios Registros.

13° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 6.209,19, en la operación amparada por el Registro N° 137793, liberándola de retornar dicha suma.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1399-02-810827 - Modifica Capítulo XXVIII "Aportes de Capitales al Exterior" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 33169 de Fiscalía.

A continuación, el señor Olivos manifestó que a raíz de una presentación del Banco del Estado de Chile, en orden a que se le autorizara para capitalizar la parte que le corresponde en las utilidades no distribuídas por el Eurolatinoamerican Bank Limited, Eulabank, se pudo apreciar que si bien es factible sostener que tal autorización se encuentra implícita en el contexto del N° 2 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, también es necesario explicitarla en las normas correspondientes y zanjar así cualquier duda al respecto.

Informó que la Fiscalía del Banco estima conveniente que el inversionista chileno en el exterior pueda capitalizar libremente las utilidades no distribuídas de las sociedades en que es partícipe, con la obligación de comunicar al Banco Central de Chile, dentro de un plazo razonable, el monto y la forma como se efectuó dicha capitalización.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó sustituir la letra g) del N° 2 del Capítulo XXVIII "Aportes de Capitales al Exterior" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la siguiente:

*h. d.*

"g) Una vez materializado el aporte que se autorice, y dentro de los 60 días siguientes, los aportantes darán cuenta de ello al Banco Central de Chile, citando los permisos y registros que amparen el aporte en el exterior y los documentos que den cuenta de haberse efectuado el aporte conforme a la autorización.

Igual obligación pesará sobre el aportante, respecto de las capitalizaciones que pueda efectuar con las utilidades no distribuidas por la empresa receptora del aporte.

Si el Banco lo requiere, el aportante deberá presentar copias auténticas de esos documentos."

1399-03-810827 - Gonzalo Ruiz Undurraga y Lionel Sotomayor Luhr - Otorga Reajuste que indica - Memorándum N° 1191 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó reajustar los honorarios de las siguientes personas:

- a) Sr. GONZALO RUIZ UNDURRAGA, en un 14% a contar del 1° de agosto de 1981, los honorarios establecidos en el Acuerdo N° 1388-07-810603.
- b) Sr. LIONEL SOTOMAYOR LUHR, en un 14% a contar del 1° de agosto de 1981, los honorarios establecidos en Acuerdo N° 1390-07-810624.

En ambos casos, la Gerencia de Personal queda facultada para efectuar los pagos correspondientes y las retenciones de impuesto que procedan.

1399-04-810827 - Asignación de Colación - Fija Monto diario - Modifica Acuerdo N° 1379-10-810312 - Memorándum N° 1192 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso reajustar en un 14% el monto diario de la asignación de colación. Agregó que en la actualidad dicho monto asciende a \$ 120.-.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1379-10-810312, fijándose a contar del 1° de agosto de 1981, el monto diario de la Asignación de Colación en \$ 137.-.

1399-05-810827 - Imputaciones y Castigos en Cuentas de Resultado - Memorándum N° 1193 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1267-11-790418, el señor José Luis Corvalán dió cuenta de las imputaciones en cuentas de resultado efectuadas por las distintas unidades operativas del

h  
10.

Banco durante el mes de julio de 1981. Señaló que el saldo neto de las regularizaciones implica un mayor ingreso de US\$ 8.073,75 conforme al siguiente detalle:

CUENTAS DE GASTOS

|                       |                 |                    |
|-----------------------|-----------------|--------------------|
| Disminución del Gasto | (US\$ 1.736,95) | 9 Regularizaciones |
|-----------------------|-----------------|--------------------|

CUENTAS DE INGRESO

|                     |               |                     |
|---------------------|---------------|---------------------|
| Aumento del Ingreso | US\$ 6.336,80 | 25 Regularizaciones |
|---------------------|---------------|---------------------|

Agregó que las imputaciones corresponden a operaciones efectuadas por la Sección Caja y Corresponsales en las cuales se produjo una diferencia en la base de cálculo de intereses y/o días de inversiones en certificados Schuldscheindarlehen

Informó por último, que existe una proposición de castigo de la Gerencia de Administración Financiera, para la deuda vencida de la Empresa Nacional Avícola (ENAVI) ascendente a la suma de \$ 3.629.133,58, de los cuales \$ 201.484,21 corresponden a capital nominal y \$ 3.427.649,37 a reajustes.

La mencionada deuda se encuentra vencida desde el 30 de junio de 1977 y corresponde a préstamos otorgados en el período 1970-1973 a empresas del Area Estatal a través de los bancos comerciales, mediante el sistema de Administración Delegada de Fondos. Esta operación se encuentra contabilizada en la cuenta "Documentos en Cobro Judicial" y, según lo informado por la Fiscalía del Banco, es irrecuperable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar el castigo de la deuda que se trata.

1399-06-810827 - Crea Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción - Contrataciones Estadio Banco Central - Memorándum N°s. 1194 y 1195 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente :

- 1.- Crear la "Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción", con una dotación de 42 plazas, distribuidas en 17 plazas de Personal de Digitadores y 25 plazas de Personal Contador de Billetes. El presente Acuerdo no significa un aumento en la dotación general del Banco ya que estas plazas serán deducidas de la Planta Bancaria, quedando ésta como sigue :

| <u>Grado</u> | <u>N° de plazas</u> |
|--------------|---------------------|
| 1E al 1B     | 20                  |
| 1A           | 18                  |
| 2            | 25                  |
| 3            | 28                  |
| 4            | 29                  |
| 5            | 31                  |
| 6            | 33                  |
| 7            | 37                  |
| 8            | 32                  |
| 9            | 52                  |
| 10B          | 48                  |
| 10A          | 51                  |
| 11 al 17     | 20                  |
|              | <hr/>               |
|              | 424                 |

2.- El personal que ingrese a esta Planta se desempeñará exclusivamente en funciones que digan relación con la especialidad para la cual sean contratados.

3.- Las remuneraciones del personal de esta Planta estarán compuestas por un sueldo base igual a \$ 13.810.- más un doceavo de dicho sueldo base; más un incentivo de producción que se determinará como sigue:

a) Incentivo de Producción Digitadores.

Se determinará en función de las digitaciones realizadas en el mes anterior, el cual se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

|                           |                             |
|---------------------------|-----------------------------|
| Deq menor que 7.500       | 1 = 0                       |
| Deq entre 7.500 y 10.000  | 1 = Deq * 2.66763 (-) 20009 |
| Deq entre 10.001 y 12.500 | 1 = Deq * 1.43087 (-) 7639  |
| Deq entre 12.501 y 15.000 | 1 = Deq * 1.67007 (-) 10689 |
| Deq más de 15.000         | 1 = Deq * 2.12718 (-) 17488 |

Los coeficientes de cada una de las ecuaciones sufrirán los mismos reajustes que los sueldos bases determinados para esta Planta.

Los términos de la ecuación tienen el siguiente significado:

1 = Incentivo de Producción

Deq = Promedio mensual de digitación equivalente por hora.

*m* *0.*

Para calcular las digitaciones equivalentes la Gerencia de Informática clasificará los diversos trabajos en tipo A, B, C y D, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

A = Información principalmente numérica en formularios fáciles de seguir por los digitadores.

B = Información principalmente alfabética en formularios fáciles de seguir por los digitadores.

C = Información principalmente numérica en formularios difíciles de seguir por los digitadores.

D = Información principalmente alfabética en formularios difíciles de seguir por los digitadores.

Así las digitaciones equivalentes serán iguales a :

$$\text{Deq} = \frac{D_A + 1,4 D_B + 2 D_C + 5 D_D}{N}$$

$D_i$  corresponde a la cantidad de digitación tipo "i" y N al total de horas.

Este incentivo será determinado por la Gerencia de Informática.

b) Incentivo de Producción Contadores de billetes.

Se determinará en función del número de colizas de billetes que cuente, separe y perfore en el mes anterior y se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

|                                                                                              |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Por las primeras 80 colizas contadas, separadas y perforadas en una semana de 5 días hábiles | \$ 20,91 por c/u |
| Por las siguientes colizas, hasta 120                                                        | \$ 26,11 por c/u |
| Por las siguientes colizas, hasta 140                                                        | \$ 41,88 por c/u |
| Por las siguientes colizas, hasta 160                                                        | \$ 52,27 por c/u |
| Por las siguientes colizas, hasta 180                                                        | \$ 78,38 por c/u |
| Sobre 180 colizas contadas a la semana, los excesos se cancelarán a razón de                 | \$ 88,89 por c/u |

- 4.- El personal encasillado en esta Planta tendrá derecho a todos los beneficios que el Banco Central otorgue a sus trabajadores, con excepción de ascensos y/o percepciones de renta de grado superior. El presente Acuerdo pasará a formar parte de los respectivos Contratos de Trabajo.

5.- Como consecuencia del presente Acuerdo se efectúa lo siguiente:

Se traspasa de la Planta Bancaria a la Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción a las siguientes personas.

- 1.- Carolina Aguayo Guzmán
- 2.- Sylvia Cabezón Gallardo
- 3.- Clementina Donoso Cevallo
- 4.- Verónica Flores Aguilar
- 5.- Ana María Gomá Gianini
- 6.- Sylvia Hernández Cisternas
- 7.- Gloria Hernández Navarrete
- 8.- Ana María Jordán Bravo
- 9.- Mirza Pinto Muñoz
- 10.- Patricia Providell López
- 11.- Ana Quintana Ferrada
- 12.- Regina Romero López
- 13.- Marcela Runco Dufresne
- 14.- Ruth Vivanco Espinoza

Se contrata como Contadores de Billetes, con fecha 1° de septiembre de 1981, a las siguientes personas:

- 1.- María Ester Barros López
- 2.- Teresita Cánepa Ekdahl
- 3.- Gabriela Coll Gaete
- 4.- Carmen Contreras Machado
- 5.- Ximena de la Hoz Cerda
- 6.- Elizabeth Echeverría Pino
- 7.- M. Soledad Gallardo Guzmán
- 8.- Ricardo Iturra Scheuer
- 9.- Victoria Loyola Giancaspero
- 10.- Elena Ortiz Araya
- 11.- M. Verónica Pinto Fernández
- 12.- Edith Rivera Vargas
- 13.- M. Antonia Solano Bravo
- 14.- M. Pía Tschulingg Valdés
- 15.- Marta Valencia Guajardo
- 16.- Aníbal Vera Muñoz
- 17.- Walter Voigt Grunwald
- 18.- M. Consuelo Wichmann Segeth

6.- El presente Acuerdo Modifica los Acuerdos N°s. 1367-19-810107 y 1391-10-810701, en lo relacionado con las plazas de las Planta Bancaria y el Acuerdo N° 1254-02-790117 en lo que dice relación con el sueldo base de los digitadores.

0. h

Asimismo el Comité Ejecutivo acordó contratar a las siguientes personas hasta las fechas que se indican, a contar del 1° de septiembre de 1981, con las remuneraciones que se señalan, para que se desempeñen en el Estadio del Banco Central:

|                                |          |              |
|--------------------------------|----------|--------------|
| Jorge Espinoza Pérez           | 30.09.81 | \$ 10.100,20 |
| Jorge Iribarren Díaz           | 31.10.81 | 11.514,23    |
| Gustavo Troncoso Ocares        | 31.10.81 | 10.100,20    |
| Iris Bastías Gutierrez         | 31.10.81 | 11.514,23    |
| Samuel Labra Fernández         | 31.10.81 | 11.514,23    |
| Francisco Alburquenque Beltrán | 31.10.81 | 11.514,23    |
| Angélica Arce Esparza          | 31.10.81 | 11.514,23    |
| Héctor Sánchez Zúñiga          | 31.10.81 | 11.514,23    |
| Pedro Miranda Fuentealba       | 31.10.81 | 17.064,40    |
| Raúl Reyes Urrutia             | 31.10.81 | 17.064,40    |
| Sergio Aranda Mallea           | 31.10.81 | 17.675,35    |
| Cristina Márquez Vega          | 31.10.81 | 11.514,23    |
| Eudocio Estrada Cuevas         | 31.10.81 | 14.583,48    |
| Víctor Casas Paiva             | 31.10.81 | 22.800,00    |

1399-07-810827 - Valoración de Reservas de Oro - Memorándum N° 79-1 de la Dirección de Política Financiera.

Con el fin de reflejar en mejor forma el valor de mercado de las reservas de oro, el señor Daniel Tapia propuso modificar el procedimiento de cálculo de precio del oro, establecido mediante Acuerdo N° 1253-15-790110.

Señaló que el nuevo sistema que propone es muy similar al actual, diferenciándose de este último en que en lugar de ser trimestral se determinará en forma mensual y en vez de considerar los días miércoles en que hubieren transacciones correspondiente al trimestre inmediatamente anterior para el cual se está efectuando el ajuste, se considerarán las cotizaciones Oro-Fixing de la mañana-Londres para todos los días hábiles del trimestre anterior al del mes para el cual se efectúa el cálculo. Se calculará el promedio simple de tales cotizaciones al que se le descontará un 10%. La cifra resultante será el precio promedio para valorar las reservas de oro del mes.

Sobre el particular, el señor Garcés destacó la importancia de tener un promedio móvil que permita evitar el atraso de tres meses que se tiene con el procedimiento de cálculo actual.

Hizo presente que este nuevo sistema de valoración fue considerado al discutirse la Nueva Ley Orgánica del Banco Central de Chile, hecho que descarta la posibilidad de que este nuevo sistema sufra modificaciones al promulgarse la nueva ley orgánica.

h d.

Luego de analizar detenidamente el nuevo sistema de valoración del oro propuesto por el señor Director de Política Financiera, y de concordar con él, el Comité Ejecutivo acordó modificar el procedimiento de cálculo del precio del oro que se utiliza para su valoración en los informes sobre reservas internacionales, y que fuera establecido mediante acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1253-15-790110.

A contar del mes de octubre de 1981, la determinación del precio al cual se valorarán las reservas de oro, se determinará en forma mensual, en base al promedio de mercado vigente en el trimestre anterior, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1.- Considerar las cotizaciones del Oro Fixing de la mañana - Londres (dólares por onza troy fino), para todos los días hábiles del trimestre anterior al mes para el cual se efectúa el cálculo.
- 2.- Calcular el promedio simple de tales cotizaciones (suma de las observaciones diarias divididas por su número).
- 3.- Descontar un 10% al promedio calculado. La cifra obtenida será el "Precio Promedio" que se utilizará para valorizar las reservas de oro del mes.

1399-08-810827 - [REDACTED] - Revoca autorización para funcionar como Casa de Cambios - Memorándum N° 829 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Silva informó que la [REDACTED] ha solicitado se revoque la autorización concedida para funcionar como tal, en atención a que dicha actividad no les ha resultado rentable.

El Comité Ejecutivo acordó revocar, a petición de los interesados, la autorización concedida para funcionar como Casa de Cambios a:

N° 92 [REDACTED]  
Barros Arana 449  
CONCEPCION

1399-09-810827 - [REDACTED] - Revoca autorización para funcionar como Casa de Cambios - Memorándum N° 832 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva indicó a continuación, que como resultado de una visita de inspección practicada por la Revisoría General del Banco a la Casa de Cambios [REDACTED] se pudo detectar que existían graves errores en la operatoria del giro de Casa de Cambios.

h  
①.

Se comprobaron irregularidades tales como, diferencias en arqueo de caja. No existía recinto especial para la Caja. El Balance Diario de Saldos era incompleto. Existían cheques protestados por un monto aproximado de US\$ 73.000.- que no habían sido rebajados de la contabilidad, y no habían presentado balances a Impuestos Internos durante los años 1978, 1979 y 1980.

Por lo anterior, la Dirección de Operaciones propone suspender, por un tiempo indefinido, a la citada Casa de Cambios para operar como tal.

Al respecto el señor José Antonio Rodríguez señaló que, en su opinión, no correspondería la suspensión sino, más bien, debería revocarse la autorización para operar o, en su defecto, fijar un plazo para que dicha Casa de Cambios proceda a corregir las deficiencias detectadas.

El señor de la Cuadra fue de opinión de revocar la autorización otorgada.

Ante una consulta referente a las oportunidades en que el Banco Central ha revocado autorizaciones, el señor Rodríguez indicó que aun cuando se detectaron problemas administrativos contables en el pasado, éstos no fueron tan graves como para adoptar tal medida.

El señor Pablo Moraga manifestó que ya que se trata de la primera vez en que se revocaría una autorización para operar, es necesario que para el futuro los criterios a adoptar sean claros y bien definidos. Especialmente en lo que dice relación con el tipo de infracciones a sancionar y los castigos que corresponda aplicar a dichas transgresiones.

Agregó que la mayoría de los problemas detectados en la visita de inspección realizada a la [REDACTED] dicen relación con la administración contable de la misma. Se nota negligencia, falta de cumplimiento en la presentación de Balances, etc.

El señor Presidente estuvo de acuerdo con lo expresado por el señor Revisor General, en el sentido de uniformar criterios para establecer las sanciones a aplicar en el futuro y le sugirió se reuniese con el Director del área correspondiente para este efecto.

Sobre esta materia, el señor Moraga informó que ya se habían iniciado conversaciones entre la Revisoría General y el Director de Operaciones, a objeto de buscar un sistema automático que permita vigilar el cumplimiento de las normas establecidas para las Casas de Cambios y aplicar las sanciones correspondientes, dejando las visitas de inspección solamente para las Casas de Cambios que tengan problemas mayores. Añadió que es evidente que existe un relajo general en cuanto a la administración de las Casas de Cambios.

h.o.

A objeto de proponer soluciones al respecto, la Revisoría General se encuentra avocada a la confección de una minuta dirigida al señor Director de Operaciones y en la cual se da cuenta de todos los problemas detectados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó revocar, por haber infringido las normas contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la autorización concedida para funcionar como Casa de Cambios a:

N° 62 [REDACTED]  
Mackenna 1026  
OSORNO

1399-10-810827 - Industria Azucarera Nacional S.A. - IANSA - Otorga acceso al mercado de divisas - Memorándum N° 833 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Silva informó sobre dos contratos de compra de azúcar blanca importada que Industria Azucarera Nacional S.A. IANSA, suscribió con las firmas (traders) Marc Rich and Co. Int. Ltd. y Phillipp Brothers, por 11.000 y 12.0000 toneladas métricas, respectivamente, durante los meses de noviembre de 1980 y enero de 1981.

Dichos contratos se suscribieron por un precio CIF que fluctuaba entre US\$ 950.- y US\$ 1.050.- la tonelada métrica, y no fueron registrados en este Banco Central.

Posteriormente, el precio internacional del azúcar bajó considerablemente lo que originó una cuantiosa pérdida a la empresa.

Conforme a los contratos antes mencionados, IANSA debe recibir las 23.000 TM de azúcar y sólo le queda tratar de que la pérdida sea menor para lo cual plantea las siguientes alternativas:

- 1.- Internar y comercializar la mercadería en el país, lo cual le significaría una pérdida de aproximadamente US\$ 18.373.950.-.
- 2.- Revender los dos cargamentos en el exterior, lo que le significaría una pérdida de US\$ 12.615.000.-.

IANSA hace presente que revender en el exterior le produciría una pérdida menor a la empresa, ya que no se incurriría en gastos de flete marítimo, derechos de internación, agente de aduana, gastos portuarios, flete a Santiago, etc., por lo que solicita acceso al mercado de divisas para cubrir la diferencia resultante entre el precio de venta efectivo de esta azúcar en el exterior y el precio contratado en los meses de noviembre de 1980 y enero de 1981.

h  
10.

Dado que IANSA procedió a firmar los contratos sin autorización del Banco Central, la Dirección de Operaciones propone aplicarle una multa equivalente al 1% sobre el total de la operación no registrada y que en este caso sería sobre un monto de US\$ 23.799.300.-, lo que significaría una multa de US\$ 237.993.-.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a IANSA el acceso al mercado de divisas, por la suma resultante entre el precio de compra de azúcar blanca a las firmas (traders) MARC RICH AND CO. INT. LTD. y PHILIPP BROTHERS, y el precio de reventa de estos contratos en el exterior y cuyo monto aproximado es de US\$ 12.615.000.-

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro a través de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 concepto "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", acompañando copia de este acuerdo y comprobante de liquidación de venta de estos contratos.

La presente autorización tiene una validez de 30 días contados desde esta fecha.

Asimismo el Comité Ejecutivo acordó aplicar a IANSA multa a beneficio fiscal N° 1-9114 por la suma de US\$ 237.993.-, por haber infringido las normas vigentes en el Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1399-11-810827 - Banco Central de Bolivia - Ayuda Financiera que Indica - Memorándum N° 1047 de la Dirección Internacional.

Por último, el señor Garcés señaló que el Banco Central de Bolivia ha hecho saber al Banco Central de la Reserva del Perú, en su rol de banco agente, que le será imposible cumplir sus obligaciones bajo el Acuerdo de Pagos resultantes del período de compensación mayo - agosto de 1981, debido a su situación de reservas internacionales. También manifiesta su intención de recurrir en el período septiembre - diciembre de 1981, al Acuerdo de Santo Domingo, tanto en lo que respecta a sus recursos ordinarios, que le significaría obtener un máximo de US\$ 21.9 millones, como a la línea de aportación adicional del Banco Central de Argentina, que le representaría US\$ 9.0 millones adicionales.

Hace presente su necesidad de obtener un financiamiento adicional extraordinario por US\$ 30.0 millones, por un plazo de cuatro meses a contar de septiembre próximo, el que solicita a los demás bancos centrales del sistema y sugiere que dicho monto puede distribuirse entre ellos acorde a la mecánica del Acuerdo de Santo Domingo y concederse bajo sus mismas condiciones financieras. Argentina se exceptuaría de este aporte extraordinario por tener un aporte adicional en el Acuerdo de Santo Domingo.

h.v.

Manifiesta que estos financiamientos le permitirían cumplir sus compromisos con los bancos centrales del sistema.

Por lo anterior, el Banco Central de la Reserva del Perú informa que al Banco Central de Chile le correspondería un aporte extraordinario de US\$ 2.442.000.- y solicita se le comunique la decisión que este Banco Central adopte al respecto.

Sobre el particular, el señor Garcés informó que la línea de crédito recíproco con Bolivia es por un monto de US\$ 2.500.000.- más un 5% adicional, y que el saldo deudor Bolivia con Chile al 19 de agosto de 1981, alcanzaba a la suma de US\$ 5.380.000.-.

Conforme a los convenios, cuando el saldo deudor excede el monto de la línea ordinaria debe efectuarse un pago extraordinario, el que hasta la fecha Bolivia no ha realizado, a pesar de nuestros requerimientos.

El Banco Central de Chile tiene colocaciones con Bolivia por un monto de US\$ 6.890.000.-, incluyendo el saldo deudor de US\$ 5.380.000.-.

En esta ocasión, Bolivia estaría solicitando de Chile la suma de US\$ 3.922.000.-, de los cuales US\$ 1.480.000.- corresponderían al período disposición septiembre - diciembre 1981 del Acuerdo Santo Domingo, y US\$ 2.442.000.- como aporte extraordinario de Chile.

En caso de responder afirmativamente el resto de los bancos centrales a la petición de Bolivia, el Banco Central de Bolivia podría cancelar lo adeudado a este Banco Central.

El señor Garcés hizo presente que el incumplimiento de Bolivia representa un mal antecedente para el Acuerdo de Pagos, el que deberá tenerse en cuenta para impulsar una modificación de su reglamento en un futuro cercano.

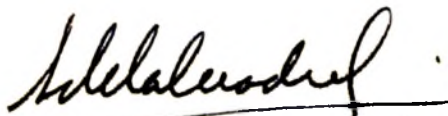
La Dirección Internacional, teniendo en cuenta antecedentes que indican que el resto de los bancos centrales aportantes accederían en principio a lo solicitado por Bolivia, propone otorgar la ayuda solicitada.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar una ayuda financiera, de carácter extraordinario, al Banco Central de Bolivia por la suma de US\$ 2.442.000.-.

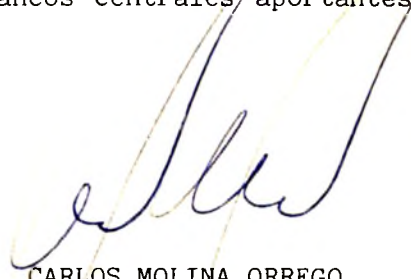
Esta ayuda se otorgará, por un plazo de cuatro meses contado desde la fecha del depósito respectivo, en las mismas condiciones financieras y operativas que se contemplan en el "Acuerdo de Santo Domingo" y estará sujeta a la condición de que todos los bancos centrales participantes en el mismo, con exclusión de los de Bolivia y República Argentina, acuerden efectuar los depósitos que le corresponde al distribuir el monto total de ayuda de US\$ 30.000.000.- solicitado por el Banco Central de Bolivia.



El Director Internacional comunicará al Banco Central de Reserva del Perú lo acordado. Una vez que ese Banco informe que se han recibido las respuestas conformes de los restantes nueve bancos centrales aportantes se procederá a efectuar el depósito antes referido.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente



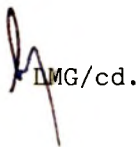
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante



CARLOS OLIVOS MARCHANT  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



LMG/cd.